



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE10/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. Con base en los ordenamientos mencionados en los puntos I y II de este apartado, el Vocal Ejecutivo del Estado de México y los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, solicitaron, cambios de adscripción y de rotación, de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en términos de los oficios siguientes:
 - a) **INE-JLE-VE-MEX/VE/2136/2017 e INE-JLE-VE-MEX/2171/2017**, de fechas 16 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, mediante los cuales el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Jorge Manuel Moguel Novelo del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la misma entidad, con cabecera en Cuautitlán Izcalli; de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dionicio Paz Pineda del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en esa misma entidad, con cabecera en Ecatepec de Morelos; así como de Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, del cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México con cabecera en Ecatepec de Morelos, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la misma entidad, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

- b) **INE/DECEyEC/2755/2017**, de fecha 21 de diciembre de 2017, por el cual, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral (DECEyEC), solicitó la rotación por necesidades del Servicio, de José Francisco Bazán Angulo, del cargo de Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal en la propia DECEYEC.
- c) **INE/DEOE/1492/2017**, de fecha 28 de diciembre de 2017 por el cual, el Director Ejecutivo de Organización Electoral (DEOE), solicitó la rotación por necesidades del Servicio, de Anna Alejandra Aguado Galindo del cargo de Jefa de Departamento de Planeación Estratégica en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Jefa de Departamento de Análisis de Información, en la misma Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción o rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III y 194 tercero del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas específicas que sustentan la determinación.

En el procedimiento de aprobación de los cambios de adscripción y rotación a que se refiere este documento son aplicables los artículos 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracción IV; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 144, 193, 194, 196, 199, 200, y 205, del Estatuto; 1, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37 38 y 39 de los Lineamientos.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto y 27 de los Lineamientos, mediante los oficios mencionados en el apartado III de antecedentes de este documento, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción, el primero de los nombrados y la rotación, los dos últimos, de diversos miembros del Servicio.
2. Los cambios de adscripción y las rotaciones propuestos, materia de este Acuerdo, se fundamentan en las fracciones I y II del Artículo 199 del Estatuto, con apoyo en las justificaciones específicas contenidas en los oficios de solicitud correspondientes.
3. La DESPEN realizó el análisis de las solicitudes de los cambios de adscripción y los de rotación y a partir de la información contenida ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto así como 30, 38 y 39 de los Lineamientos, elaboró los Dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como Anexo Único.
4. Una vez analizados los elementos contenidos en las solicitudes, así como la experiencia, la trayectoria de los miembros del Servicio propuestos, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

equivalencia entre cargos y otros factores relevantes para determinar la procedencia de los movimientos, la DESPEN, dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción solicitados por el Vocal Ejecutivo Local en el Estado de México y las rotaciones, solicitadas por la DECEyEC y la DEOE.

En virtud del resultado de los dictámenes de los cambios de adscripción y rotación, en sesión celebrada el 18 de enero de 2017, la DESPEN informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes, materia del presente Acuerdo.

En atención al fundamento y los considerandos antes expuestos, en relación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes, esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los cambios de adscripción y rotación incluidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas y las Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, con vistas al Proceso Electoral Federal 2017-2018, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción, o rotación, en su caso, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Leticia de las Mercedes López Gutiérrez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México (Ecatepec de Morelos	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México (Coacalco de Berriozabal)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
2	Jorge Manuel Moguel Novelo	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México (Coacalco de Berriozabal)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México (Cuautitlán Izcalli)
3	Dionicio Paz Pineda	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México (Cuautitlán Izcalli)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México (Ecatepec de Morelos)

DECEyEC

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	José Francisco Bazán Angulo	Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación (DECEyEC)	Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal (DECEyEC)

DEOE

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Anna Alejandra Aguado Galindo	Jefa de Departamento de Planeación Estratégica (DEOE)	Jefa de Departamento de Análisis de Información (DEOE)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción y, en los casos que corresponda, los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1° de febrero de 2018.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

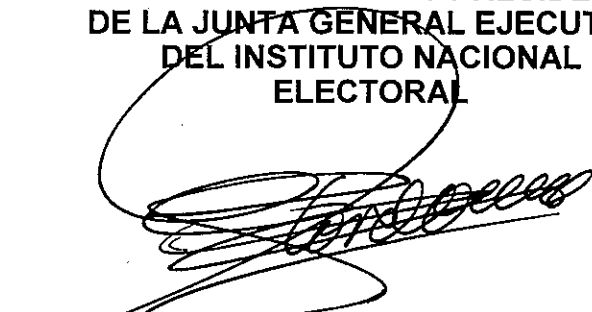


Instituto Nacional Electoral

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

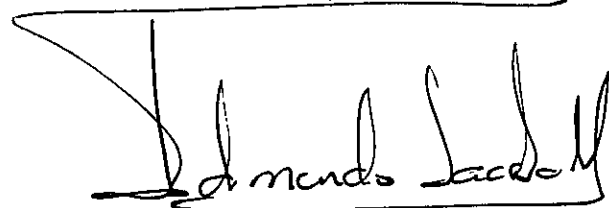
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de enero de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LETICIA DE LAS MERCEDES LÓPEZ GUTIÉRREZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZABAL

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTOS los Oficios **INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017**, de fechas 16 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, suscritos por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 y el 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través de los oficios INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la misma entidad, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.
- II. Mediante oficio **INE-JDE17-MEX/0132/2017** de fecha 16 de diciembre de 2017, la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana
Minerva Puente Zamora.*

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- Según el dicho de algunos de los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 17, la funcionaria mantiene un comportamiento de poca cooperación institucional y consideran que no muestra ningún tipo de apoyo para con las demás áreas cuando éstas lo necesitan.
- Por otro lado, los Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 17, de los Procesos Electorales 2014-2015 y 2016-2017, hacen referencia que la C. Leticia de la Mercedes López Gutiérrez, presentó conflictos con al menos tres de ellos, virtud a que según su dicho, la funcionaria presentaba descuidos, omisiones en el envío de información y desconocimiento de su área de trabajo.

Como puede apreciarse, de lo hasta aquí expuesto, el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, sería de gran relevancia para la solución de la problemática descrita, así como para mejorar sustancialmente el ambiente laboral

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos del cargo de Vocal de Organización Electoral en particular y de la citada Junta Distrital, en beneficio de la función electoral.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 31 de enero de 2000, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005 a la fecha*	México	17 (Ecatepec de Morelos)
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2005	México	20
Vocal de Organización Electoral	15 de junio de 2001 al 15 de septiembre de 2001	Distrito Federal	10

Adicionalmente la funcionaria ha ocupado temporalmente el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de Terminó	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral (Temporal)	31 de enero de 2000	3 de diciembre de 2000	Distrito Federal	25

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2016 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.300 en dicho rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.98.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, obtuvo la Titularidad en el Servicio el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, como Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino la propia funcionaria, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que la funcionaria ha estado adscrita en su actual entidad

Al respecto se tiene que la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez asumió su actual cargo y adscripción el Estado de México, a partir del 1 de julio de 2005, por lo que un cambio de adscripción permitiría contar con el aporte de sus conocimientos y experiencia en otra Junta Distrital, lo cual, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen justifica su cambio que haría posible, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, dado el proceso electoral federal en curso, aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria, adicionalmente, su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Leticia de las Mercedes López Gutiérrez, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL M.V.Z. JORGE MANUEL MOGUEL NOVELO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CUAUTITLÁN IZCALLI

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTOS los Oficios **INE/VE/2136/2017** e **INE-JLE-MEX/VE/2171/2017**, de fechas 16 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, suscritos por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la misma entidad, con cabecera en Cuautitlán Izcalli; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 y el 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través de los oficios INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2117/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la misma entidad, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.
- II. Mediante oficio **INE-JDE06-MEX/VOE/3552/2017** de fecha 16 de diciembre de 2017, el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto ***“Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”***.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana
Minerva Puente Zamora.*

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierte que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- El funcionario ha presentado continuos roces con el Vocal Ejecutivo, por presuntas anomalías en su desempeño, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- Asimismo, debido a la mala relación con los demás integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 06 el clima laboral en la misma, se ha visto mermado, puesto que durante el Proceso Electoral Local 2016-2017, el funcionario en comento presentó fuertes roces con el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismos que generaron confusión en los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, respecto de las indicaciones contradictorias que se generaban en cada una de las áreas, en el reporte SIJE sobre la instalación de las casillas electorales, al grado de que inclusive entre ellos se estuvieron grabando llamadas.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Por otra parte, es importante señalar que el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, está de acuerdo con el movimiento, conoce la demarcación territorial de la Junta Distrital propuesta, y está consciente de los retos y dificultades que podrán presentarse en el desahogo de sus actividades, motivos por los cuales el cambio redundaría en beneficio del Instituto, ya que se aprovecharía de mejor manera el conocimiento, experiencia y capacidad del funcionario.

Como puede apreciarse, de lo hasta aquí expuesto, el cambio de adscripción del funcionario en comento, sería de gran relevancia para la solución de la problemática descrita, así como para mejorar sustancialmente el ambiente laboral y el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos del cargo de Vocal de Organización Electoral en particular y de la citada Junta Distrital, en beneficio de la función electoral.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia la equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital Ejecutiva 06, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.



TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 1996, cuenta con Licenciatura de Médico Veterinario Zootecnista, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010 a la fecha	México	06
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 1996 hasta el 15 de octubre de 2010	México	11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.400 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.39.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, obtuvo la Titularidad en el Servicio el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos, objeto del cambio de adscripción.**

El M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriozabal, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es al interior de la misma entidad, por lo que con el cambio, se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal, como ha quedado asentado en el cuerpo de este documento.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, asumió su actual cargo y adscripción en el Estado de México, a partir del 16 de octubre de 2010, por lo que un cambio de adscripción permitiría contar con el aporte de sus conocimientos y experiencia en otra Junta Distrital, lo cual, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen justifica su cambio que haría posible, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, dado el proceso electoral federal en curso, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario, adicionalmente, su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del M.V.Z. Jorge Manuel Moguel Novelo, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. DIONICIO PAZ PINEDA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTOS los Oficios **INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017**, de fechas 16 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente suscritos por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, mediante los cuales solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Dionicio Paz Pineda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la misma entidad, con cabecera en Ecatepec de Morelos; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 y el 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través de los oficios INE/VE/2136/2017 e INE-JLE-MEX/VE/2171/2017, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Dionicio Paz Pineda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la misma entidad, con cabecera en Ecatepec de Morelos.
- II. Mediante oficio **INE-JDE07-MEX/VOE/167/2017** de fecha 16 de diciembre de 2017, el Lic. Dionicio Paz Pineda, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierte que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento, así como de otros miembros del Servicio cuyos cambios de adscripción están relacionados con el que en este dictamen se analiza y, con ello propugnar por el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

Adicionalmente, el cambio de adscripción que se solicita, permitiría hacer ajustes en la estructura y en las actividades de organización electoral correspondientes a las Juntas Distritales 06 y 17 en el Estado de México y está soportada en los motivos específicos siguientes:

- Se busca una mejor integración y desarrollo de las actividades de las Juntas Distritales 06 Coacalco Berriozabal y 17 Ecatepec de Morelos, ya que durante los meses anteriores el clima laboral en ambas Juntas se ha visto mermado por diversas diferencias que han surgido entre los integrantes de las mismas.

La problemática que tiene lugar en la Junta Distrital Ejecutiva 06, en esencia es la siguiente:

- El Vocal de Organización Electoral de ese Distrito, ha presentado continuos roces con el Vocal Ejecutivo por presuntas anomalías en su desempeño.
- Adicionalmente, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017, presentó fuertes roces con el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismos que generaron confusión en los Capacitadores Asistentes

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electorales y Supervisores Electorales, respecto de las indicaciones contradictorias que se generaban en cada una de las áreas, en el reporte SIJE sobre la instalación de las casillas electorales, al grado de que inclusive entre ellos se estuvieron grabando llamadas, situación que ha afectado el clima laboral en la Junta.

En cuanto a la problemática de la Junta Distrital Ejecutiva 17, en esencia, consiste en lo siguiente:

- Según el dicho del resto de los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 17, la Vocal de Organización Electoral mantiene un comportamiento de poca cooperación institucional, ya que no muestra ningún tipo de apoyo para con las demás áreas cuando éstas lo necesitan.
- Por otro lado, los Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 17, de los Procesos Electorales 2014-2015 y 2016-2017, hacen referencia que la C. Leticia de la Mercedes López Gutiérrez, presentó conflictos con al menos tres de ellos, virtud a que según su dicho, la funcionaria presentaba descuidos omisiones en el envío de información o desconocimiento de su área de trabajo.

En este contexto, la llegada al Distrito Electoral 17 de un funcionario ajeno a esos conflictos contribuiría a su solución y a la vez a mejorar el clima laboral en dicha Junta, a enfrentar de mejor manera las responsabilidades y actividades que conlleva el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y a abrir la posibilidad de hacer ajustes encaminados a resolver los problemas existentes en el Distrito 06.

Adicionalmente, es importante señalar que el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, ha mostrado interés por ser ubicado en la demarcación territorial de la Junta Distrital Ejecutiva 17, en razón de que la conoce y, el cambio le permitiría acercarse a su núcleo familiar.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos, que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, la equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Dionicio Paz Pineda.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital Ejecutiva 07, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Dionicio Paz Pineda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008 a la fecha	México	07

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.832 en dicho rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y el resultado obtenido en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Dionicio Paz Pineda, obtuvo la Titularidad en el Servicio el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Dionicio Paz Pineda, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados, se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos, objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Dionicio Paz Pineda, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de México, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es al interior de la misma entidad, por lo que con el cambio, se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal, como ha quedado asentado en el cuerpo de este documento.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Dionicio Paz Pineda, asumió su actual cargo y adscripción en el Estado de México, a partir del 16 de octubre de 2008, , por lo que un cambio de adscripción permitiría contar con el aporte de sus conocimientos y experiencia en otra Junta Distrital, lo cual, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen justifica su cambio que propiciaría la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, dado el proceso electoral federal en curso y aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario, adicionalmente, su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio al cargo que se propone en razón de que, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en pleno desarrollo del proceso electoral federal, esto permitirá la rotación del personal con experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras actividades dentro del Servicio, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él, afectación en cuanto a aspectos personales o familiares, en razón de que permanecería en el mismo estado de México.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Dionicio Paz Pineda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Dionicio Paz Pineda y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la Ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Dionicio Paz Pineda estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Dionicio Paz Pineda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, para su conocimiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, llevan a concluir que cuenta con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Dionicio Paz Pineda, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Dionicio Paz Pineda, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Dionicio Paz Pineda, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ FRANCISCO BAZÁN ANGULO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA AL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE MÉTODOS PARA LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN ESA MISMA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTO el Oficio **INE/DECEyEC/2755/2017**, de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Francisco Bazán Angulo, Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, al cargo, de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2017, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del oficio **INE/DECEyEC/2755/2017**, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Francisco Bazán Angulo, Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- II. Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2017, el Lic. José Francisco Bazán Angulo, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto *“Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”*.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.***

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integrados los Órganos Centrales involucrados en la rotación que se dictamina.

La solicitud de rotación que da lugar a este dictamen está soportada, en esencia, en los motivos específicos siguientes:

- Para la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es importante contar con la ocupación completa de las plazas de su estructura porque en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, le corresponde atender las cargas de trabajo que deriven directamente de la implementación *del Plan para el impulso de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica en el proceso electoral 2017-2018*, mismo que se realiza en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA).
- Para la implementación de este Plan es necesario que durante el primer trimestre del presente año, se trabaje en el diseño de materiales didácticos destinados a promover la participación ciudadana en espacios no escolarizados a fin de dotarles de información que propicie el ejercicio y defensa de sus derechos político electorales, además de diseñar esquemas de asesoría que se puedan impartir a personal de las vocalías del ramo y de los Organismos Públicos Locales –y eventualmente a organizaciones ciudadanas que colaboren con el INE en actividades de promoción de la participación en el Proceso Electoral- para el uso efectivo de dicho material con la población objetivo, así como para la implementación de procesos de

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

intervención que se diseñen con el mismo fin. Estas funciones corresponden a la Jefatura de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, que actualmente se encuentra vacante a raíz de que la persona que la venía ocupando presentó su renuncia.

- Derivado de la revisión de la cédula de dicha jefatura en el Catálogo de Cargos y Puestos del INE, así como del currículum del Lic. José Bazán Angulo, se encontró que por su perfil profesional y de competencias, además de su experiencia, puede ocupar este cargo y atender la necesidad del área de generar los materiales que se utilizarán durante el primer semestre de 2018. Así como de atender las necesidades que el área tiene en materia de Educación No Formal y de apoyo al desarrollo e implementación de otros proyectos que se definan para dar cumplimiento a la ENCCIVICA.
- La experiencia del Lic. José Francisco Bazán, en el diseño de programas y materiales e impartición de cursos durante su colaboración en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como su formación como Licenciado en Sociología son elementos relevantes sobre su idoneidad para la rotación que se propone, el cual, de autorizarse, aportará al cumplimiento de objetivos de la Dirección Ejecutiva.
- Asimismo, es de destacar que la rotación es la única opción posible para la ocupación de esa vacante, ya que, al no haber sido concursada no es factible su ocupación por lista de reserva y la Dirección Ejecutiva no cuenta con algún funcionario que reúna los requisitos para la designación de un encargado de despacho.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción o rotación deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, tiene el Lic. José Francisco Bazán Angulo.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción y rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las áreas ejecutivas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en razón de que, es al interior de la mencionada Dirección Ejecutiva, por lo que no daría lugar a un mayor número de vacantes en la misma.



Por cuanto hace a la Jefatura de Departamento que quedaría vacante en la mencionada Dirección Ejecutiva, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la Lista de Reserva de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 prevista en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Dirección Ejecutiva, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de noviembre de 2017, cuenta con Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Adscripción
Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación	16 de noviembre de 2017 a la fecha	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Evaluaciones del desempeño:**

Por su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, el funcionario en comento, aún no cuenta con resultados de las evaluaciones anuales del desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica. El funcionario no tiene ninguno, debido a su reciente ingreso al Servicio.

En este contexto, con base en sus antecedentes citados se desprende que posee los requisitos de perfil, experiencia, y capacidad para ser adscrito a la Jefatura de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, aún no obtiene la Titularidad en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, por su fecha de ingreso no ha participado en ningún proceso electoral federal.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Lic. José Francisco Bazán Angulo, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva plaza.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, la rotación cuya procedencia se dictamina es definitiva, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina la rotación, es a una área ubicada en la misma Dirección Ejecutiva, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con la rotación se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en la Dirección de Área involucrada, sino el propio funcionario tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. José Francisco Bazán Angulo asumió su actual cargo y adscripción en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a partir del 16 de noviembre de 2017, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su rotación que, además de lograr la adecuada integración de las áreas ejecutivas involucradas, en el marco del proceso electoral federal, permitirá aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario, adicionalmente su rotación en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas y las que se refieren a continuación.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Francisco Bazán Angulo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Francisco Bazán Angulo y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Francisco Bazán Angulo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción o rotación, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de las áreas del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que éste tiene encomendada, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Francisco Bazán Angulo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que las áreas centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III.CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Dirección de área, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, y para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Francisco Bazán Angulo, al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. José Francisco Bazán Angulo, es para la debida integración de la Dirección de Área, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. José Francisco Bazán Angulo al cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación No Formal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. ANNA ALEJANDRA AGUADO GALINDO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, AL CARGO DE JEFA DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

VISTO el Oficio **INE/DEOE/1492/2017**, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, Jefa de Departamento de Planeación Estratégica, al cargo, de Jefa de Departamento de Análisis de Información en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

- I. El 28 de diciembre de 2017, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través del oficio INE/DEOE/1492/2017, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, Jefa de Departamento de Planeación Estratégica, al cargo de Jefa de Departamento de Análisis de Información, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- II. Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2018, la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Jefa de Departamento de Análisis de Información.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción o rotación por necesidades *del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

Época: Décima Época

Registro: 2006072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integrados los Órganos Centrales involucrados en la rotación que se dictamina.

La solicitud de rotación que da lugar a este dictamen, en esencia, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- Es importante señalar que con motivo de los cambios originados de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la Subdirección de Evaluación cuenta con dos jefaturas vacantes de las tres que la conforman, por lo que resulta de alta prioridad gestionar su adecuada integración, considerando que tiene bajo su responsabilidad actividades que tendrán un alto impacto en el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018. Entre ellas, destaca por su relevancia la implementación y ejecución del operativo de campo del Conteo Rápido de la Elección Presidencial, así como de los conteos rápidos que fueron asumidos por parte del Instituto en ocho entidades federativas que celebran Elección Local de Gubernatura, y de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México.
- Adicionalmente, este cambio mediante rotación tiene como objetivo aprovechar de mejor manera la experiencia y conocimientos de la Lic. Aguado Galindo, quien actualmente ocupa la Jefatura de Departamento de Planeación Estratégica. Con base en su trayectoria, puede apreciarse que dicha funcionaria cuenta con amplios conocimientos y experiencia sobre las diversas actividades que se realizan en la Dirección de Área, por lo que sin duda alguna resulta por demás conveniente aprovechar esas ventajas, así como cumplir de forma adecuada y oportuna con los proyectos que le han sido asignados a la Dirección de Planeación y Seguimiento.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción o rotación deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio por rotación.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las áreas ejecutivas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección de Planeación y Seguimiento, en razón de que al ser el movimiento al interior de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no generaría, vacantes adicionales en la misma.

Por cuanto hace a la Jefatura de Departamento que quedaría vacante en la mencionada Dirección Ejecutiva, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podría ser cubierta, mediante lista de reserva.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Dirección Ejecutiva, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, Jefa de Departamento de Planeación Estratégica, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de noviembre de 2017, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en las adscripciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Adscripción
Jefa de Departamento de Planeación Estratégica	16 de noviembre de 2017 a la fecha	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Técnico en Procesos Electorales*	16 de octubre de 2008 al 01 de junio de 2014	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

* La ocupo antes de la supresión de plazas de Técnico, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Adicionalmente la funcionaria ha ocupado temporalmente el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de Terminó	Adscripción
Jefa de Departamento de Planeación Estratégica (Encargada de Despacho)	22 de agosto de 2016	15 de noviembre de 2017	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- **Evaluaciones del desempeño:**

Por su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, la funcionaria en comento, aún no cuenta con resultados de las evaluaciones anuales del desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria no tiene ninguno, debido a su reciente ingreso al Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este contexto, de los argumentos y sus antecedentes mencionados, se desprende que la funcionaria posee la experiencia, y capacidad para ser adscrita a la Jefatura de Departamento de Análisis de Información.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, aún no obtiene la Titularidad en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, por su fecha de ingreso no ha participado en ningún proceso electoral federal, como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

La Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, actualmente ocupa el cargo de Jefa de Departamento de Planeación Estratégica, y en razón de que, de ser autorizado su rotación ocuparía el cargo de Jefa de Departamento de Análisis de Información, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva plaza.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, la rotación cuya procedencia se dictamina es definitiva, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina la rotación, es al interior de la misma Dirección Ejecutiva, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en la Dirección de Área involucrada, sino la propia funcionaria, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que la funcionaria ha estado adscrito en su actual adscripción

Al respecto se tiene que la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo asumió su actual cargo y adscripción en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a partir del 16 de noviembre de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen se justifica su rotación que, además de lograr la adecuada integración de las áreas ejecutivas involucradas, en el marco del proceso electoral federal, permitiría aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de las áreas del Instituto, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que las áreas centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III.CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Dirección de área, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, y para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio mediante rotación de la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, al cargo de Jefa de Departamento de Análisis de Información.

Lo anterior, en virtud de que el cambio mediante rotación de la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, es para la debida integración de la Dirección de área, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Departamento de Análisis de Información, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la Lic. Anna Alejandra Aguado Galindo, al cargo de Jefa de Departamento de Análisis de Información.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.